|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FICHA METODOLÓGICA-INDICADORES ODS** | | | | |
| **NOMBRE DEL INDICADOR** | | **Indicadores de Solidez Financiera**  ***3. Suficiencia de capital regulador*** | | |
| **DEFINICIÓN** | | El coeficiente de suficiencia de capital tiene el propósito de evaluar si las instituciones financieras tienen suficiente capital para sobreponerse a posibles perturbaciones económicas.  Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico. | | |
| **FÓRMULA DE CÁLCULO** | | | | |
| Capital regulador / activos ponderados en función del riesgo (I001)  Patrimonio técnico constituido /Activos y contingentes ponderados por riesgo | | | | |
| **DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES RELACIONADAS** | | | | |
| El concepto de **Capital Regulador[[1]](#footnote-1)** de los Indicadores de Solidez Financiera corresponde al:   * **Patrimonio** **Técnico Constituido:** La suma del capital suscrito y pagado; reservas; el total de las utilidades o excedentes del ejercicio corriente una vez cumplidas las obligaciones laborales y tributarias; El fondo irrepartible de reserva legal; las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; aportes a futuras capitalizaciones; y, obligaciones convertibles sin garantía específica, de acuerdo con las regulaciones que expida la Junta de Política Monetaria y Financiera entre otros activos, menos la deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas; y, desmedros de otras partidas que la entidad financiera no haya reconocido como pérdidas. (Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador, 2014)   La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales. Los elementos del patrimonio técnico para poder ser incluidos total o parcialmente deben cumplir las condiciones determinadas por la norma de solvencia en las notas al patrimonio técnico. (Junta de Regulación Monetaria y Financiera, 2015)   * **Activos y Contingentes ponderados por riesgo**: Dado que cada uno de los activos y contingentes de un estado financiero tienen distintos niveles de riesgo, de acuerdo con las características del activo, éstos se deben ponderar por distintos factores especificados en la norma de solvencia en las sección factores de ponderación de activos y contingentes y notas al patrimonio técnico requerido (Junta de Regulación Monetaria y Financiera, 2015) | | | | |
| **METODOLOGÍA DE CÁLCULO** | | | | |
| El coeficiente resulta de fórmulas analíticas complejas del numerador (capital regulatorio) y del denominador (los activos ponderados en función del riesgo) que no puede obtenerse sólo de los saldos de balance.  Atendiendo a la norma de solvencia ecuatoriana vigente a la fecha que corresponde la información se calculó el patrimonio técnico constituido y el total activos y contingentes ponderados por riesgo de cada entidad que conforman las entidades declarantes.  a) agregando datos de patrimonio técnico constituido de las instituciones financieras,  b) agregando los valores de activos ponderados en función del riesgo, y  c) se obtiene la relación dividiendo a) para b)  Artículos 190 y 191 del Código Orgánico Monetario y Financiero.  Norma de solvencia contenida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, LIBRO I.- Normas Generales Para Las Instituciones del Sistema Financiero Titulo V.- Del Patrimonio Técnico Capitulo I.- Relación Entre El Patrimonio Técnico Total y Los Activos y Contingentes Ponderados Por Riesgo Para Las Instituciones Del Sistema Financiero Público y Privado. A partir de septiembre de 2014 sustituido con resolución 047-2015-F de 5 de marzo de 2015). Resoluciones 487-2015-F, de abril de 2015 fe de erratas Resoluciones 0047-2015-F, 062-2015-F, 175-2015-F | | | | |
| **LIMITACIONES TÉCNICAS** | | | | |
| El cómputo del indicador no ha permanecido estático a lo largo del tiempo, éste se ha ido adecuado a los cambios en las norma de solvencia vigente a la fecha que corresponde la información, debido a lo cual no es posible aplicar una única metodología para las distintas fechas. La metodología además de la ubicación contable de los saldos debe considerar características de los componentes patrimoniales y de los activos y contingentes cualitativos relacionados con el cumplimiento específico de la norma de solvencia ecuatoriana por lo que no se pueden expresar en solo en una ecuación matemática.  Este ratio conjuntamente con otros Indicadores de las Estadísticas de Solidez sirve únicamente para evaluar la salud del sistema financiero no se recomienda como medida de seguimiento de la meta 10.5 de los indicadores ODS: “*10.5 Mejorar la regulación y la supervisión de los mercados financieros globales y las instituciones y fortalecer la aplicación de dichas normas.”*  Naciones Unidas dispone que se usen los Indicadores de Solidez para el seguimiento del objetivo 10.5 de los Indicadores de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) pero no ha especificado todavía cuáles indicadores concretos deberán utilizarse de las Estadísticas de Solidez para monitorear la meta 10.5, Según correo de Benhamin RAE de Naciones Unidas, la Comisión de Expertos de Indicadores ODS (integrada por varias agencias internacionales) está esperando que el FMI determine qué indicadores se deben usar para la meta 10.5.  Los datos agregados desde el 2012 sólo cubre el sector financiero controlado por la SB. | | | | |
| **UNIDAD DE MEDIDA O EXPRESIÓN DEL INDICADOR** | | | Porcentaje. | |
| **INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR** | | | El capital regulador es un concepto de la supervisión prudencial internacional, que exige que todas los bancos operativos deben mantener una relación mínima entre su capital regulador (patrimonio técnico constituido) frente a los activos y contingentes ponderados en función del riesgo (patrimonio técnico requerido). En el caso del Ecuador para las instituciones financieras públicas y privadas la proporción debe ser de por lo menos el 9%. Si el indicador es igual o mayor al 9% la entidad cumpliría con el requerimiento de solvencia caso contrario no. Para el agregado del sistema financiero público y privado es un referente para evaluar si las instituciones financieras tienen suficiente capital para sobreponerse a posibles perturbaciones económicas.[[2]](#footnote-2) | |
| **FUENTE DE DATOS** | | | Estadísticas de las Estructuras Integradas de Información:  Datos Agregados de cartera improductiva y cartera bruta para las Estadísticas de los Indicadores de Solidez Financiera de la Superintendencia de Bancos | |
| **PERIODICIDAD DE REPORTE DEL INDICADOR** | | | Anual | |
| **DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS** | | | Desde el 2012, con corte al 31 de diciembre. | |
| **NIVEL DE DESAGREGACIÓN** | **GEOGRÁFICO** | | Nacional[[3]](#footnote-3) | |
| **GENERAL** | | No aplica. | |
| **OTROS ÁMBITOS** | | No aplica. | |
| **INFORMACIÓN GEO – REFERENCIADA** | | | No aplica. | |
| **RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL** | | | * Agenda de Desarrollo 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible   **Objetivo 10:** Reducir la desigualdad dentro y entre países.  **Meta 10.5**: Mejorar la regulación y supervisión de los mercados financieros globales y de las instituciones y fortalecer la aplicación de dichas normas. | |
| **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR** | | | * Indicadores de solidez financiera: Guía de compilación—Washington, D.C.: Fondo Monetario Internacional, 2006. * Norma de solvencia contenida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, LIBRO I.- Normas Generales Para Las Instituciones del Sistema Financiero Titulo V.- Del Patrimonio Técnico Capitulo I.- Relación Entre El Patrimonio Técnico Total y Los Activos y Contingentes Ponderados Por Riesgo para las Instituciones Del Sistema Financiero Público y Privado. * Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador; Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014. * Junta de Regulación Monetaria y Financiera, Resolución resolución 047-2015-F de 5 de marzo de 2015. | |
| **FECHA DE ELABORACIÓN DE LA FICHA METODOLÓGICA** | | | 13/10/2016 | |
| **FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA** | | | 07/11/2016 | |
| **CLASIFICADOR TEMÁTICO ESTADISTICO** | | | 2. Estadísticas Económicas | 2.4.6 Banca, seguros y estadísticas financieras |
| **ELABORADO POR** | | | Mesa Temática de Estadísticas Económicas  Responsable: Superintendencia de Bancos – Dirección Nacional de Estudios e Información | |
| **ANEXOS** | | | | |
| Norma  <http://www.superbancos.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/nueva_codificacion/todos/L1_V_cap_I.pdf> | | | | |
| **SINTAXIS:** | | | | |
|  | | | | |

1. Indicadores de solidez financiera: Guía de compilación—Washington, D.C. : Fondo Monetario Internacional, 2006. 6.17, 6.18, 6.19 página 81. [↑](#footnote-ref-1)
2. La norma pruedencial que corresponde a este concepto consta en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero del Ecuador:

   “…*las entidades del sistema financiero deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico...”****“Las entidades de los sectores financieros público y privado nacionales, de forma individual, y los grupos financieros, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%.”*** La Junta de Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar porcentajes de solvencia por sobre los mínimos dispuestos en el artículo 190 del COMF y según el artículo 14 del COMF numeral 15 puede emitir el marco regulatorio de solvencia de las entidades financieras. [↑](#footnote-ref-2)
3. A nivel nacional (Instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos). [↑](#footnote-ref-3)